



## ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE CASTELLÓ / DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

01089-2020-U

TESORERÍA

#### *Medidas tributarias COVID-19*

Al la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y dado que su disposición adicional tercera establece que la suspensión de términos y plazos a que hace referencia el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, en su modificación realizada por RD 465/2020 de 17 de marzo.

Visto el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el cual entre otras, en su art. 33 toma una serie de medidas tributarias de directa aplicación.

Visto el Decreto de Presidencia de fecha n.º 934/2020 de fecha 20/03/2020, en el cual se toman una serie de medidas complementarias a las previstas en el RDL 8/2020, la Diputación de Castellón informa al ciudadano de las medidas tributarias y financieras tomadas con carácter extraordinario.

- Prorrogar el primer periodo de cobro en voluntaria del anuncio de cobranza publicado en el BOP n.º 28, de fecha 5 de marzo de 2020, modificando su fecha de finalización hasta el 20 de junio de 2020 y que afecta a los padrones de vehículos y Tasas de los municipios indicados en el anuncio.

- Suspender el pago de las tasas y precios públicos que graven la prestación de servicios cancelados por la Diputación (piscina provincial, castillo de Peñíscola, ...) mientras dure el estado de alarma.

- Suspender la tramitación de expedientes de ejecutiva en el sentido de no dictar nuevas providencias de apremio, ni nuevas diligencias de embargo durante el periodo que dure el estado de alarma.

- Abrir un nuevo procedimiento de concesión de anticipos sobre la recaudación, limitado en función de las disponibilidades de la Tesorería Provincial, para aquellos municipios con la gestión recaudatoria delegada en el SGIR que no hayan hecho uso del mismo o bien su uso en este ejercicio no haya alcanzado el 75 % del importe presumible de recaudación del IBI e IAE, en los términos dispuestos en el art. 149 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Castellón, en fecha indicada a pie de firma.

Santiago Austí Calpe, Diputado Provincial.